

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CULTURAL, DE OCIO Y ESPARCIMIENTO

Concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada establece el precio público por la prestación de los servicios especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Art. 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades culturales.

Bases y tarifas

Art. 3. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

3.1. Actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

3.1.1. Cuotas mensuales de los cursos:

CURSOS

SECCIÓN / CURSO	Nº DE HORAS/SEM.	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	MATRÍCULA
Idiomas	1,5	18 €	30 €	15 €
	2	24 €	33 €	15 €
	3	27 €	36 €	15 €
Artesanía manual	4	27 €	36 €	15 €
Telares y afines	2	27 €	36 €	15 €
Dibujo y pintura	3	27 €	36 €	15 €
Danza oriental	1	18 €	24 €	15 €
	2	24 €	36 €	15 €
Bailes latinos	1	18 €	24 €	15 €
Bailes de salón	1	18 €	24 €	15 €
Ballet clásico	3	27 €	36 €	15 €
Danza Española	1,5	24 €	31 €	15 €
	2	25 €	32 €	15 €
	3	27 €	36 €	15 €
Sección / curso	Nº de horas/sem.	Matrícula	Cuota	Intervalo de tarifas (en caso de gestión indirecta del servicio)
Música y Movimiento (Iniciación Musical)	60 minutos/semana	20 €	40 €	± 5%
Música y Movimiento (Iniciación Instrumental)	60 minutos/semana	20 €	55 €	± 5%
Música y Movimiento (Iniciación Musical + Iniciación Instrumental)	60 minutos/semana	20 €	73 €	± 5%
Formación básica. Lenguaje Musical	45 minutos/semana	20 €	40 €	± 5%
Formación básica. Especialidad de Instrumento	30 minutos/semana	20 €	60 €	± 5%
	60 minutos/semana (grupos de 4)	20 €	85 €	± 5%
Formación Banda de Música	60 minutos/semana	Gratuita		
Interpretación escénica –infantil y juvenil hasta 13 años-	60 minutos/semana	20 €	45 €	± 5%
Interpretación escénica –jóvenes y adultos, desde 14 años-	60 minutos/semana	20 €	55 €	± 5%
Otras actividades de enseñanza de las artes en general	60 minutos/semana	20 €	50 €	± 5%

* Los precios establecidos son por persona.

Cuota de alta de usuario: Dicha cuota se fijará y aprobará por el órgano que apruebe el gasto que origine, dando cuenta de dicho acuerdo al Órgano competente.

Se podrá variar el número de horas de cada actividad por acuerdo del órgano que apruebe el gasto que origine modificando en la misma proporción el precio correspondiente, dando cuenta de dicho acuerdo al Órgano competente. En caso de gestión indirecta de un servicio en el que las tarifas a abonar por los usuarios formen parte del precio de adjudicación, la empresa deberá aportar al órgano de contratación la propuesta de tarifas. En virtud de dicha propuesta, el

órgano que apruebe el gasto fijará dicha cuota, dando cuenta de dicho acuerdo al órgano competente.

3.1.2. Cuotas mensuales de otros cursos:

CURSOS*		
ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cursos de 1 hora/semana	19 €/mes	25 €/mes
Cursos de 1,5 horas/semana	20 €/mes	30,50 €/mes
Cursos de 2 horas/semana	24 €/mes	34 €/mes
Cursos de 2,5 horas/semana	24,5 €/mes	34 €/mes
Cursos de 3 horas/semana	25 €/mes	34 €/mes
Cursos de 3,5 horas/semana	25,5 €/mes	36 €/mes
Cursos de 4 horas/semana	26 €/mes	38 €/mes
Resto de fracciones de ½ hora/semana	3,25 €/mes	4,75 €/mes

* Los precios establecidos son por persona.

Se podrá variar el número de horas de cada actividad por acuerdo del órgano que apruebe el gasto que origine modificando en la misma proporción el precio correspondiente, dando cuenta de dicho acuerdo al Órgano competente. En caso de gestión indirecta de un servicio en el que las tarifas a abonar por los usuarios formen parte del precio de adjudicación, la empresa deberá aportar al órgano de contratación la propuesta de tarifas. En virtud de dicha propuesta, el órgano que apruebe el gasto fijará dicha cuota, dando cuenta de dicho acuerdo al órgano competente.

3.1.3. Tarifas diarias por actividades de ocio, tiempo libre y esparcimiento:

TIEMPO LIBRE Y ESPARCIMIENTO*		
ACTIVIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Campamento urbano en períodos vacacionales (con comida)	Entre 10 y 20 € por día de actividad	Entre 15 y 30 € por día de actividad
Campamento urbano en períodos vacacionales (sin comida)	Entre 5 y 15 € por día de actividad	Entre 7 y 20 € por día de actividad

* El importe de las tarifas a abonar por los asistentes se calculará en función de las características e interés social de la actividad y el coste asociado a la misma.

3.1.4. Precio público de taquilla para espectáculos culturales:

ACTIVIDAD	PRECIO
Actividades de promoción y difusión del teatro, la música y la danza de compañías profesionales	3,00 € por entrada, para compañías programadas cuyo caché no supere 6.000 €
	7 € por entrada, para compañías programadas cuyo caché oscile entre 6.000,01 € y 9.000 €
	10 € por entrada, para compañías programadas cuyo caché oscile entre 9.000,01 € y 12.000 €
	13 € por entrada, para compañías programadas cuyo caché supere los 12.000,01 €*

3.1.5. Bonificaciones. Se establece una reducción del 50 % sobre la cuota mensual de los apartados 3.1.1 y 3.1.4 para los usuarios que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Tercera edad y pensionistas mayores de 60 años.
- Pensionistas.
- Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Personas con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 sin retribución profesional.
- Familia numerosa.

La forma de acreditar las condiciones anteriormente enumeradas se realiza: para las bonificaciones por tercera edad y pensionistas mayores de 60 años presentando el documento nacional de identidad o pasaporte y el “carné del mayor”; para el resto de pensionistas presentando el correspondiente carnet o Resolución del órgano competente de las Administración Estatal o Autonómica; para las bonificaciones a las personas con grado de minusvalía igual o superior al 65 % lo acreditarán con la correspondiente Resolución de la Comunidad de Madrid o documento equivalente; para las bonificaciones a las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 sin retribución profesional lo acreditarán con la correspondiente Resolución de la Comunidad de Madrid y el Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, respectivamente, o documento equivalente; y para la bonificación por familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa.

Se establece una reducción del 15 por 100 para el segundo hijo y del 35 por 100 para el tercer, en los campamentos urbanos en períodos vacacionales (con comida) para empadronados.

- 3.1.6. Cuotas de cursos monográficos: En los Cursos monográficos el importe de las tarifas a abonar por los asistentes se calculará en función de las características culturales e interés social de los cursos y se fijarán y aprobarán por el órgano que apruebe el gasto que originen, dando cuenta de dicho acuerdo al órgano competente.
- 3.1.7. Cuotas de las actividades extraescolares y otros programas de conciliación de la vida familiar y laboral:

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y OTROS PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

ACTIVIDADES DÍAS LECTIVOS		
Talleres educativos	Hasta 2 horas semanales	Precio: Entre 5 y 20 euros mensuales
	Por cada hora adicional	Incremento del precio: Entre 1 y 10 euros mensuales
Talleres deportivos, de ocio y esparcimiento	Hasta 2 horas semanales	Precio: Entre 5 y 20 euros mensuales
	Por cada hora adicional	Incremento del precio: Entre 1 y 10 euros mensuales
ACTIVIDAD "LOS PRIMEROS DEL COLE"		
Cuota mensual	Hasta 2 horas diarias	Precio: Entre 20 € y 50 € mensuales
	Por cada fracción de media hora	Precio: 5 € mensuales
Cuota diaria (días sueltos)	Hasta 2 horas	Precio: Entre 2 € y 5 € diario
	Por cada fracción de media hora	Precio: 0,5 €
ACTIVIDADES EN PERIODO VACACIONALES		
Campamento urbano: aplicación de lo dispuesto en el apartado 3.2.3		

Se podrá variar el número de horas de cada actividad por acuerdo del órgano que apruebe el gasto que origine modificando en la misma proporción el precio correspondiente, dando cuenta de dicho acuerdo al Órgano competente. En caso de gestión indirecta de un servicio en el que las tarifas a abonar por los usuarios formen parte del precio de adjudicación, la empresa deberá aportar al órgano de contratación la propuesta de tarifas. En virtud de dicha propuesta, el órgano que apruebe el gasto fijará dicha cuota, dando cuenta de dicho acuerdo al órgano competente.

3.2. Actividades en la biblioteca municipal.

Los servicios prestados en las bibliotecas municipales deberán satisfacer los siguientes precios públicos:

- Expedición de carné por primera vez y por renovación: gratuito.
- Expedición de carné por otros motivos: 3 euros.
- Fotocopias de páginas sueltas: 0,05 euros.
- Transcripción de documentos a través de impresora, por unidad:
 - En blanco y negro: 0,10 euros.
 - En color: 0,50 euros.
- Grabación en soporte disquete, aportado por la biblioteca, por unidad: 1 euros.
- Grabación en soporte CD, suministrado por la biblioteca, por unidad: 2 euros.

Normas de gestión

Art. 4. Normas de gestión.—4.1. Generales:

1. En las actividades de la Escuela de Música la obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio solicitado. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el período de pago correspondiente, que será mediante efectivo en la Tesorería municipal para el primer pago o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.

El Ayuntamiento exigirá el pago anticipado del mismo por períodos mensuales. Los recibos se girarán durante los primeros cinco días hábiles de cada período de cobro.

Los derechos de matrícula se abonarán en el momento de la inscripción.

2. Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a devolución de los derechos de matrícula. Las cuotas mensuales solo se devolverán en los siguientes casos:

- a) En el caso de bajas comunicadas en plazo.
- b) Por accidente, enfermedad grave o incapacidad durante las dos primeras semanas en que se imparta la actividad o las dos primeras semanas de los meses posteriores, previa justificación documental.

3. Si una vez realizada la inscripción el alumno deseara darse de baja, esta se comunicará por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días hábiles antes de que comience el mes correspondiente, surtiendo efectos en caso contrario al período siguiente.

4. En aquellos casos en que el servicio se ha prestado y el recibo no ha sido abonado, éste se exigirá por el procedimiento de apremio y el alumno causará baja automática en el siguiente período de cobro si no se satisface la deuda. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan el precio público, por lo que en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

4.2. Actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento.

La obligación de pagar los precios públicos regulados anteriormente nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad. En el caso de los cursos culturales (apartados 3.1.1 y 3.1.2), deberá satisfacerse la primera mensualidad en el momento de la inscripción.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio, será procedente la devolución del importe correspondiente.

4.3. Actividades en la biblioteca municipal.

La pérdida de un libro, DVD, CD multimedia, vídeo u otro material prestado por las bibliotecas municipales implicará su sustitución por parte del usuario que lo tomó en préstamo o el pago del importe del mismo.

Si el libro, DVD, CD multimedia, vídeo u otro material está fuera del mercado editorial, el importe a abonar por parte del usuario será de 30 euros.

4.4. El órgano competente para autorizar el gasto podrá determinar que la forma de pago de todas o algunas de las actividades sea mensual o trimestral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de los precios públicos de actividades culturales (aprobada definitivamente por acuerdo plenario el día 29 de abril de 1998 y modificada por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2002).
- Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Escuela de Música (aprobada definitivamente por acuerdo plenario el día 23 de diciembre de 1998; modificada por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2000 y modificada por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2002).
- Ordenanza reguladora de los precios públicos de taquilla para espectáculos culturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Artículo 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Polígonos Industriales.

Art. 3. 2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 3. 3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4. *Base imponible y cuota tributaria.*—La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas. Se establece la siguiente cuota tributaria: 0,00 euros.
- b) Establecimientos Comerciales y Profesionales:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Hoteles, hostales, pensiones, centros hospitalarios y geriátricos, y similares	10 €/habitación
- Centros de educación infantil, primaria y secundaria privados y concertados	500 €
- Supermercados con superficie de venta superior a 1000 m2	180 €
- Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1000 m2	
- Cafeterías, bares, tascas y tabernas	150 €
- Cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, pubs, bares de copas y similares	
- Restaurantes y salones de bodas	
- Gasolineras	
- Guarderías infantiles, jardines de infancia, academias de enseñanza de cualquier tipo y similares	120 €
- Supermercados de menos de 500 m2 y establecimientos de alimentación	
- Parkings	60 €
- Resto de locales comerciales	
- Empresas de promoción inmobiliaria	
- Despachos profesionales, oficinas bancarias y de seguros, agencias de la propiedad inmobiliaria y similares	
- Farmacias, clínicas, veterinarios, centros de belleza, peluquerías y similares	
- Profesionales y empresas relacionadas con la construcción: albañiles, reformas, electricistas, fontaneros, pintores y similares	
- Establecimientos de venta de mobiliario, electrodomésticos y automóviles	
- Quioscos en la vía pública por año o fracción	

c) Establecimientos Industriales.

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Todo tipo de local industrial	180

d) Si se solicita o utiliza un contenedor, por cada contenedor 456,78 €

Administración y cobranza

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por los espacios de tiempo que se desee cobrar.

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. 2. *Sistema especial de pago.*—1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece un Sistema Especial de Pago (SEP) de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de la tasa a deducir en cada uno de los pagos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, y se esté cumpliendo el mismo.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 28 de febrero del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. En el sistema especial de pago, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 2 plazos, mediante la oportuna domiciliación bancaria:

Nº PLAZO	FECHA
1	31 de marzo, o inmediato hábil siguiente
2	30 de junio, o inmediato hábil siguiente

Se aplicará la bonificación en cada uno de los plazos que se giren a la cuenta o libreta indicada por el interesado.

Si por causas ajenas a la administración, no se hiciera efectivo el importe de alguno de los plazos, se perderá el derecho a la bonificación por sistema especial de pago, teniendo de plazo hasta el último día del citado mes para hacer efectivo el mismo, mediante ingreso en la cuenta habilitada para ello. Si no se hiciera efectivo el pago, se iniciará la vía administrativa de apremio con los recargos intereses aplicables.

El impago de alguno de los plazos por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este SEP (sistema especial de pago) con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra

Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 11. 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2017 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre: y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes: vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga: así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia

Art. 6. En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la LGT serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las ins-